

DIRECTIVA DEL SISTEMA DE CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS PUCP

En atención a la Décima Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Arbitraje PUCP 2017, la Secretaría General procede a establecer lo siguiente:

Artículo 1° **Sistema de confirmación de árbitros¹**

La presente Directiva será de aplicación para todos los arbitrajes iniciados a partir de su entrada en vigencia, independientemente del Reglamento de Arbitraje PUCP aplicable.

Siempre que el árbitro único y/ o los árbitros designados por las partes no pertenezcan a la Nómina de Árbitros del Centro, el Centro procederá a confirmar a los mismos una vez que dichos profesionales manifiesten su aceptación al encargo.

El órgano encargado de la confirmación será la Corte de Arbitraje.

Artículo 2° **Criterios para la confirmación de un árbitro**

Considerando que el nombramiento como árbitro constituye una manifestación de la confianza que las partes depositan en aquel, la Corte de Arbitraje evaluará entre otros criterios: su aptitud para conducir el arbitraje en relación con un conflicto singular y partes concretas, su disponibilidad de tiempo, así como la información expresada en el formato de declaración proporcionado por el Centro, la hoja de vida según el formato proporcionado por el Centro junto con la copia del documento nacional de identidad, los requisitos exigidos por las partes y cualquier otra circunstancia relevante referida al desempeño profesional o arbitral del profesional designado.

En los arbitrajes internacionales se tomará en cuenta, además, la nacionalidad o la residencia del árbitro y el conocimiento del idioma o idiomas aplicables al arbitraje.

¹ El texto anterior, vigente desde el 16 de julio de 2019 hasta el 25 de agosto de 2019, señalaba lo siguiente:

“Artículo 1°

Sistema de confirmación de árbitros

La presente directiva será de aplicación para todos los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje PUCP 2017. [...]”

Artículo 3°

Sobre la decisión de la Corte de Arbitraje

La confirmación o no de un árbitro es inimpugnable, no requerirá expresión de causa y no es vinculante para futuros procedimientos de confirmación del mismo profesional en otros arbitrajes, incluso entre las mismas partes.

Artículo 4°

De la confirmación de un árbitro

Siempre que la Corte de Arbitraje del Centro decida confirmar al árbitro designado, el Centro procederá a informar al árbitro y a las partes de la decisión adoptada conjuntamente con la aceptación al cargo.

Para el presente caso, la recusación se presenta dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación con la confirmación y aceptación del árbitro.

Artículo 5°

De la no confirmación de un árbitro

En caso la Corte de Arbitraje decida no confirmar a un árbitro, el Centro informará de ello al árbitro y otorgará a la parte o a las partes, de ser el caso, un plazo de tres (3) días para realizar una nueva designación.

En caso el nuevo árbitro designado rechace su nombramiento o no manifestara su parecer en el plazo correspondiente, el nombramiento será efectuado por la Corte de Arbitraje, conforme al artículo 25° del Reglamento de Arbitraje PUCP 2017.

En caso el nuevo árbitro designado no sea confirmado, el nombramiento será efectuado por la Corte de Arbitraje.

Artículo 6°

Aplicación Supletoria del Reglamento

Para todo lo no regulado en la presente Directiva, será de aplicación el Reglamento de Arbitraje vigente, siempre que no contravenga lo establecido en esta directiva.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Lima, 26 de agosto de 2019